Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00057 el cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, marzo 19 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), interpuesta por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCON Y OTROS contra DARIO FLOREZ BURITICA Y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial lo siguiente:

Numeral 6: "En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente, el juez del lugar en donde sucedió el hecho…"

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso para que se declare civilmente responsable a los demandados por concepto de perjuicios patrimoniales causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el señor DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCON en hechos ocurridos en la carretera Ibagué-Melgar, variante de Flandes (carretera nacional).

Así las cosas, se observa que el hecho generador del daño (accidente de tránsito) no ocurrió en el circuito judicial de Barranquilla y ninguno de los demandados ostenta domicilio en este circuito; si bien es cierto ALLANZ SEGUROS S.A. tiene sucursal en la ciudad de Barranquilla, tenemos que según el mismo art. 28 en su numeral 5º es competente el juez de la sucursal, si el asunto se encuentra vinculado a ésta, lo cual no es el caso, pues en este asunto, la responsabilidad extracontractual endilgada, no tiene relación alguna con la sucursal de Barranquilla.

Por lo tanto, conforme lo motivado, este despacho no tiene competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a la ciudad de Bogotá, como quiera que esta ciudad es donde tiene su domicilio principal, la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por DANIEL ANTONIO DE LA HOZ RINCON Y OTROS contra DARIO FLOREZ BURITICA Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. a quien corresponda por reparto, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00057 Verbal
Olr.